



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS MEZA CALDERON

RAD. 200013103002-2022-00146-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 860003020-1 y en contra del demandado **JUAN CARLOS MEZA CALDERON**, identificado con la C.C. No. 79.693.963, por la suma de dinero de **\$146.225.164**, por concepto de capital contenido en el pagaré único con obligaciones No. 01585006082945-9621275577-04869600195027-09695000191659.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 860003020-1 y en contra del demandado **JUAN CARLOS MEZA CALDERON**, identificado con la C.C. No. 79.693.963, por la suma de dinero de **\$7.222.143**, por concepto de intereses remuneratorios generados desde el 16 de abril de 2019 hasta el 07 de julio de 2022, más la suma de los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.-Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade684bc9a43a7f0c4a1c27866489e7850173295ddce1796916c97688b2d040**

Documento generado en 17/08/2022 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>